

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-02-073

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 12 de febrero de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

Que, el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina entre los deberes de los profesores los siguientes: *“a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; (...) f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.”*;

Que, el artículo 17 de la normativa ibidem, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;

Que, el artículo 18 de la normativa ibidem, hace referencia al ejercicio de la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior (CES), regula los tipos de personal académico y establece lo siguiente: *“Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos.*

Los titulares son aquellas personas que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, mediante concurso público de merecimientos y oposición y se categorizan en auxiliares, agregados y principales.

Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. (...)”;

Que, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;

Que, el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en*

lo que fuere aplicable; (...) y x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable; (...);

Que, el artículo 62 de la normativa ibidem, establece el ingreso del personal académico, señalando lo siguiente: *“Ingreso del personal académico. - Para el ingreso del personal académico titular se garantiza las mismas posibilidades, sin ningún tipo de discriminación. La contratación del personal académico no titular se regirá por los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. (...);”*

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 12 de febrero de 2026, se conoció el Memorando Nro. ESPOL-VIDI-2026-0052-M, de 12 de febrero de 2026, con sus respectivos anexos, dirigido a la Rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Adriana Santos Ordoñez, Ph.D., Vicerrectora de Investigación Desarrollo e Innovación I+D+i, Subrogante, expuesto por el Ab. Carlos Plaza Toala, asesor jurídico de los Vicerrectorados de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) y de Docencia, mediante el cual solicita la emisión de los Lineamientos para la Contratación de profesores ocasionales con título de Doctorado (Ph.D.), en su parte pertinente indica: **“INFORME DE JUSTIFICACIÓN**

I. Antecedentes

La Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior reconocen a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, facultándolas a gestionar sus procesos internos y expedir normativa propia en el marco de la autonomía responsable.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece que los profesores ocasionales forman parte del personal académico no titular y no ingresan a la carrera y escalafón. Por su parte, el Estatuto de la ESPOL atribuye al Consejo Politécnico la competencia para aprobar normativa interna y regular derechos y obligaciones a nivel institucional.

II. Justificación Técnica

La contratación de profesores ocasionales con título de Doctorado (Ph.D.) constituye un mecanismo estratégico para fortalecer la capacidad investigativa y académica de la institución. No obstante, la normativa vigente no desarrolla criterios internos específicos que regulen de manera uniforme las condiciones para reconocer la remuneración correspondiente al nivel doctoral en el caso del personal académico no titular.

En este contexto, se evidencia la necesidad de:

- *Establecer parámetros objetivos que vinculen la remuneración doctoral con el desempeño efectivo en investigación y producción académica;*
- *Garantizar la aplicación del principio de mérito y la igualdad de oportunidades;*
- *Alinear la remuneración con la Carga de Trabajo Politécnico y los resultados verificables de investigación;*
- *Incorporar mecanismos de evaluación anual y control institucional;*
- *Asegurar la sostenibilidad presupuestaria y evitar la generación de derechos adquiridos.*

Los Lineamientos propuestos definen principios rectores, condiciones generales y específicas, criterios de desempeño académico e investigativo, y mecanismos de verificación y evaluación periódica, dotando de coherencia técnica y seguridad jurídica al proceso de contratación.

III. Conclusión

Desde el ámbito de competencia del Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación, la emisión de los Lineamientos para la contratación de profesores ocasionales con título de Doctorado (Ph.D.) es técnica y académicamente necesaria, en tanto fortalece la investigación institucional, estandariza criterios de desempeño y garantiza una gestión responsable y sostenible de los recursos.

En consecuencia, se recomienda por su intermedio la aprobación de este instrumento, por parte del Consejo Politécnico, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias. (...).”

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

CONOCER y APROBAR con modificaciones los **LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES OCASIONALES CON TÍTULO DE PH.D.**, con código Nro. LIN-ACA-VRI-005, de conformidad con lo solicitado mediante Memorando Nro. ESPOL-VIDI-2026-0052-M, de 12 de febrero de 2026.

De acuerdo al siguiente detalle:

	LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES OCASIONALES CON TÍTULO DE DOCTORADO (Ph.D.)	CÓDIGO: LIN-ACA-VRI-005 VERSIÓN: 02-2026
---	--	---

SECCIÓN I

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 355 de la norma ibidem, dispone que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)”*;
- Que,** el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina entre los deberes de los profesores los siguientes: *“a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; (...) f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen.”*;
- Que,** el artículo 17 de la LOES, establece que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”*;
- Que,** el artículo 18 de la norma ibidem, manifiesta lo siguiente: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)”*;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el Consejo de Educación Superior (CES), señala que: *“Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas son titulares, ocasionales, invitados, honorarios y eméritos. (...) Son miembros del personal académico no titular los ocasionales, invitados, honorarios y eméritos, quienes no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador del sistema de educación superior. (...)”*;
- Que,** La ESPOL es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General, el Decreto Ejecutivo No. 1664 de 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral, y el Estatuto y la normativa interna de la institución;
- Que,** el artículo 25 del Estatuto de la ESPOL, prevé entre las obligaciones del Consejo Politécnico, la siguiente: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...)”*;
- Que,** el artículo 62 de la normativa ibidem, sobre el ingreso del personal académico de la ESPOL dispone que: *“(...) La contratación del personal académico no titular se regirá por los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. (...)”*;

Con estos antecedentes el Consejo Politécnico, en el marco de sus atribuciones determinadas en el artículo 25 del Estatuto de la ESPOL, expide los siguientes lineamientos:

SECCIÓN II

UNIDADES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL LINEAMIENTO

Los órganos y unidades responsables de la aplicación de estos Lineamientos son los siguientes:

1. Consejo Politécnico;
2. Rectorado;
3. Vicerrectorado de Docencia;
4. Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación;
5. Unidades Académicas;
6. Decanato de Investigación; y,
7. Dirección de Talento Humano;

SECCIÓN III OBJETO Y ÁMBITO

Objeto: El presente instrumento tiene por objeto regular los criterios, requisitos, condiciones y procedimientos para la contratación de profesores ocasionales que cuenten con título de Doctorado (Ph.D.), así como la aplicación de la remuneración correspondiente a dicho nivel académico conforme a las condiciones determinadas en este instrumento, considerando lo dispuesto en la normativa legal vigente y a la normativa interna de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL).

Ámbito: Estos Lineamientos serán aplicables a los profesores ocasionales de la ESPOL y a los profesionales que pretenden ingresar a trabajar a la ESPOL como profesores ocasionales, que cuenten con título de Doctorado (Ph.D.) debidamente registrado en el ente rector de la política pública de educación superior.

SECCIÓN IV LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES OCASIONALES CON TÍTULO DE DOCTORADO (Ph.D.)

1. Principios rectores. – La aplicación de estos Lineamientos se regirá por los siguientes principios:

- a) Mérito académico e investigativo;
- b) Igualdad y no discriminación;
- c) Razonabilidad y proporcionalidad entre carga, desempeño y remuneración;
- d) Planificación académica y sostenibilidad presupuestaria;
- e) Transparencia, trazabilidad y control interno;
- f) Autonomía universitaria.

2. Condiciones generales para la contratación de un profesor ocasional con remuneración de Ph.D.–

Los profesores ocasionales podrán ser contratados con remuneración correspondiente al nivel de Ph.D., siempre que cumplan, de manera concurrente, las siguientes condiciones mínimas:

- a) Poseer título de Doctorado (Ph.D.) debidamente registrado en el ente rector de la política pública de educación superior;
- b) Contar con informe de la Unidad Académica en el que se justifique técnica y académicamente la necesidad institucional;
- c) Contar con informe favorable del Decanato de Investigación respecto del cumplimiento de los criterios de investigación;
- d) Contar con una nota promedio mínima de heteroevaluación de 80 en el año académico anterior a la contratación; y,
- e) Que exista disponibilidad presupuestaria certificada.

3. Condiciones específicas para la contratación de un profesional como profesor ocasional no vinculado en la ESPOL o vinculado por un período inferior a dos (2) años. – La ESPOL podrá contratar profesores ocasionales que cuenten con título de Doctorado (Ph.D.) y que no hayan laborado previamente en la institución o hayan trabajado por períodos inferiores a dos (2) años con remuneración correspondiente al nivel de Ph.D., siempre que el profesor acredite una trayectoria investigativa relevante, equivalente o superior a una carga de un profesor de ESPOL con veinte (20) horas semanales de investigación, de acuerdo con lo determinado en los Lineamientos Carga de Trabajo Politécnico.

La contratación bajo esta modalidad tendrá carácter temporal y evaluable, y el mantenimiento de la remuneración correspondiente al nivel de Ph.D. estará sujeto a la evaluación anual del desempeño, conforme a estos Lineamientos.

4. Condiciones específicas para la contratación de un profesor ocasional que trabaja en la ESPOL. –

Para el caso de profesores ocasionales que ya trabajan en la ESPOL, podrán ser contratados con una remuneración correspondiente al nivel de Ph.D., siempre que cumplan las siguientes condiciones específicas:

- a) Que haya laborado al menos dos (2) años consecutivos como profesor en la ESPOL, bajo cualquier modalidad de contratación académica; y,
- b) Que cumplan con los criterios de desempeño académico e investigativo o los criterios de desempeño en gestión o responsable de proyectos, conforme a lo establecido en el presente instrumento y en la Carga de Trabajo Politécnico (CTP).

5. Criterios de desempeño investigativo. – Con la finalidad de evaluar el cumplimiento en el desempeño de las actividades e investigativas realizadas por un profesor ocasional en la ESPOL, se considerará la Evaluación de Desempeño del profesor que realiza la institución en cada año, considerando los criterios de desempeño establecidos en la Carga de Trabajo Politécnico (CTP), de acuerdo con la carga de investigativa asignada, y además considerando los siguientes criterios:

5.1. Cumplimiento de la evaluación de desempeño. – El cumplimiento del desempeño se evaluará considerando un rendimiento de al menos 20 horas de la carga de investigación determinada en la CTP de la ESPOL, ya sea, en el último período completo de evaluación o en los dos (2) últimos años calendario. En todos los casos, se aplicará el resultado que más favorezca al profesor entre ambas alternativas.

Se exceptúan del cumplimiento de la evaluación de desempeño a los profesores sin carga formal de investigación o con períodos incompletos de evaluación.

5.2. Profesores sin carga formal de investigación o con períodos incompletos de evaluación. - En el caso de profesores ocasionales que no cuenten con carga formal de investigación o que presenten períodos de evaluación incompletos, podrán ser contratados con remuneración correspondiente al nivel de Ph.D., siempre que acrediten, cumplir con los entregables de investigación mínimos establecidos en la CTP, equivalentes a una carga de veinte (20) horas de investigación, pudiendo también aceptar con evidencia la presentación de artículos científicos que hayan sido aceptados para publicación en revistas o memorias de congresos indexados en Scopus o WoS.

6. Criterios de desempeño en gestión o responsable de proyectos. - Podrán ser contratados con remuneración de Ph.D. los profesores ocasionales que estén desempeñando las siguientes funciones, por un año o más, en los últimos 2 años en la ESPOL:

- a. Gerentes institucionales;
- b. Directores de Centros Institucionales;
- c. Coordinadores de carrera o programas de postgrado con trayectoria de investigación;
- d. Responsables de proyectos o actividades estratégicas de interés institucional, debidamente aprobadas.

En estos casos, los profesores deberán acreditar un rendimiento mínimo equivalente a una carga de diez (10) horas de investigación, ya sea en su último período completo de evaluación o en los dos últimos años calendario. De manera excepcional, el Rector o su delegado podrá autorizar la contratación de un profesor ocasional con remuneración correspondiente a Ph.D., aun cuando no cumpla con estos criterios, siempre que exista una debida motivación y se justifique que las actividades académicas, de gestión o de interés institucional que desarrolla constituyen un aporte relevante y estratégico para la institución. Las justificaciones fundamentadas en actividades de investigación deberán contar además con un aval emitido por el Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación.

7. Verificación y control del cumplimiento. – La Unidad Académica, deberá solicitar al Decanato de Investigación, previo a la aprobación de la planificación, la verificación y validación del cumplimiento de los requisitos de investigación establecidos en estos Lineamientos.

8. Evaluación periódica. – La verificación del cumplimiento de estos Lineamientos se realizará de manera anual, previo a cada proceso de contratación.

SECCIÓN V DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Los requisitos generales y específicos para la contratación de profesores no titulares ocasionales se encuentran determinados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior emitido por el CES, por el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico y de Apoyo Académico de la ESPOL, en el Procedimiento de preselección, selección y renovación

de contratos del personal académico ocasional y de apoyo académico ocasional del Vicerrectorado de Docencia, y los demás normativa aplicable para el efecto, además de los determinados en el presente Lineamiento.

SEGUNDA. - La remuneración a la que se hace referencia en el presente Lineamiento es la aprobada por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 23-04-105 de 13 de abril de 2023, o la que la sustituya.

TERCERA: La contratación con la remuneración correspondiente al nivel de Ph.D. estará sujeta a la evaluación anual del desempeño, conforme a lo determinado en el presente instrumento.

CUARTA: La aplicación de estos Lineamientos no generará derechos adquiridos, tampoco constituirá estabilidad en la contratación, y estará sujeta a evaluación periódica, planificación institucional y disponibilidad presupuestaria.

QUINTA: Para la verificación del cumplimiento de la carga de investigación, los entregables correspondientes deberán tener filiación ESPOL, con excepción de los profesores que sean contratados como profesores ocasionales y que no hayan estado vinculados en la ESPOL o que hayan estado vinculados por un período inferior a dos (2) años, conforme lo determinado en el punto 3 de este instrumento.

SEXTO: No se realizarán cambios en cuanto al número de horas asignadas a la carga docente ni de investigación de los profesores ocasionales que hayan sido contratados considerando estos Lineamientos, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificados al Vicerrector de Docencia, durante el tiempo de vigencia de la contratación.

SECCIÓN VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los profesores ocasionales que actualmente perciban remuneración de Ph.D. y que no cumplan plenamente los requisitos establecidos en estos Lineamientos tendrán plazo para cumplirlos hasta la finalización del segundo período académico ordinario 2026–2027.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SDQC/WPVS